



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 028 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 18 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 027-2017-GRJ/ORAJ de fecha 12 de enero; el Reporte N° 394-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 30 de diciembre de 2016; la Solicitud con fecha de recepción 28 de diciembre del 2016, sobre Recurso impugnatorio de reconsideración, de fecha 28 de diciembre de 2016, contra la Resolución Directoral Regional N° 001426-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 28 de noviembre del 2016, interpuesto por el Sr. Edgar Turco Uzco, Gerente General de la Empresa de Transportes EDATUR S.R.L., y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1114-2016-GRJ/DRTC/DR, de fecha 19 de setiembre del 2016; se resuelve, iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa de transportes "EDATUR SRL", por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el Código C. 4b del D.S. N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41 numeral 41.1.3.1 que establece: "*Se encuentran habilitados incumplimiento de calificación grave, de no ser así se aplica sus consecuencias y medidas preventivas*"; su representada como administrada le compete aportar los elementos probatorios de descargo que permita subsanar la comisión o corregir el incumplimiento detectado, caso contrario debe proceder conforme estipula el numeral 103.4 del artículo 103 del RNAT;

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 17 de octubre del 2016, el Gerente General de la Empresa de Transportes "EDATUR S.R.L.", interpone recurso impugnatorio de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 01114-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de setiembre del 2016, indicando ofrecer nuevos medios probatorios; por lo que solicita, se declare fundado su recurso impugnatorio, y nulo la Resolución, alegando que no existió el incumplimiento detectado;

**TERCERO.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01426-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de noviembre del 2016, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes "EDATUR S.R.L.", contra la Resolución Directoral Regional N° 01114-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de setiembre del 2016, por transgredirse lo dispuesto en el numeral 118.2 del RNAT aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC; ya que, mientras subsista esos hechos no cabe pronunciamiento alguno

G. R. I.  
REG. N° 1877730  
EXP. N° 01092584



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sobre el fondo, por estar recurrido sin respetar el debido procedimiento que legitime el derecho del administrado;

**CUARTO.-** Que, el administrado interpone recurso de Apelación contra la resolución Directoral N° 01426-2016-GRJ-DRTC/DR, solicitando se declare fundado su recurso y nula la Resolución antes mencionada; argumenta, que no se tomó en consideración los nuevos medios probatorios aportados en el recurso de reconsideración y que no existió el incumplimiento detectado;

**QUINTO.-** Que, el impugnante pretende que se declare fundado el Recurso de Apelación y nula la Resolución materia de la impugnación, alegando que no se tomó en consideración las pruebas ofrecidas en su Recurso de Reconsideración; por lo que, la Resolución N° 01114-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de setiembre del 2016; que resuelve, iniciar procedimiento administrativo y otorgando un plazo de (05) cinco días para la formulación de sus descargos; sin embargo, el administrado presentó Recurso de Reconsideración, interpretación errónea y forzada ya que el inicio del procedimiento sancionador por su naturaleza es inimpugnable, limitado pronunciamiento alguno sobre el fondo en salvaguarda del ordenamiento y el interés público;

**SEXTO.-** Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SEPTIMO.-** Que, al no existir diferente interpretación de las pruebas producidas que sustente la pretensión del impugnante, se aprecia que las formalidades del proceso administrativo se llevaron correctamente desde su inicio, hasta la emisión de la resolución materia de impugnación, computando plazos y exponiendo resoluciones con las formalidades que el derecho administrativo lo exige;

**OCTAVO.-** Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modifica por Decreto Legislativo N° 1272 señala que conforme al principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, el numeral 1.5 del citado artículo, regula el principio de Imparcialidad, y establece que "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, y;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando con el visado de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes EDATUR S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 01426-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 28 de noviembre del 2016, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución, a la impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVAS  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYQ

19 ENE 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalián Robles  
SECRETARIA GENERAL